

Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Tres
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-614/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	Harumi Fernanda Carranza Magallanes a. Comisionada. Magnolia Zamora Gómez b. Secretaría de Instrucción.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Acajete, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.
Expediente: RR-0614/2022.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0614/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAJETE, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 210425422000015, en el que se observa lo siguiente:

"Descripción de la solicitud.

- 1.- ¿Qué acciones y/o programas ha implementado el ayuntamiento para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?
- 2.- Solicito que especifiquen los objetivos proyectados por cada una de dichas acciones y/o programas.
- 3.- A la fecha, ¿Qué metas se han alcanzado gracias a estas acciones y/o programas que buscan enfrentar y abatir la violencia feminicida?
4. Solicito que especifiquen cada una de ellas.
- 4.- Solicito copia del plan y calendario de trabajo de cada una de dichas acciones y/o programas.
- 5.- ¿Cuánto dinero ha destinado el ayuntamiento para estas acciones y/o programas?
- 6.- Solicito que desglosen el gasto que ha hecho el ayuntamiento en cada una de estas acciones y/o programas.
- 7.- Solicito copia digital de cada una de las facturas emitidas por el ayuntamiento hacia proveedores y prestadores de servicios que fueron contratados para cumplir con dichas acciones y/o programas.
8. Solicito copia digital del contrato con dichos proveedores y prestadores de servicio, así como su currículum empresarial actualizado.
- 9.- De estas acciones y/o programas, ¿Cuántas ha realizado el ayuntamiento en coordinación con el Gobierno del Estado de Puebla?
10. ¿Qué políticas públicas ha implementado el ayuntamiento para evitar la comisión de delitos contra las mujeres y niñas en el municipio, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Acajete, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.
Expediente: RR-0614/2022.

11. ¿Cuántos reportes ha atendido el ayuntamiento, a través de sus diferentes áreas, sobre violencia o maltrato hacia mujeres y niñas, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?
- 12.- ¿A cuántos de estos casos le ha dado seguimiento legal el ayuntamiento?
- 13.- ¿Cuántos feminicidios se han registrado en el municipio dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?
- 14.- ¿Qué opina el presidente municipal sobre los feminicidios?
- 15.- ¿El presidente ha golpeado a una mujer?"

II. El día siete de marzo del año en curso, el entonces solicitante manifestó que recibió respuesta a su petición de información en los términos siguientes:

"...El acceso a la información es un derecho humano constitucional que las personas ejercen respecto de "...todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico cualquiera...que permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven..." en este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Acajete, hace de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de la búsqueda de lo cuestionado, se informa:

-En contestación a las interrogantes señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 10 se anexa la información.

-Por cuanto hace a los puntos 5, 6, 7, se informa que en los archivos de este H. Ayuntamiento y mediante el informe de la Unidad Administrativa correspondiente, se encontraron (0) registros.

Así mismo esta respuesta encuentra fundamento en el criterio 18/13 del INAI, el cual establece: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia (Transcribe texto).

-En lo que se refiere al punto 8, se informa que no se dispone de proveedores y/o prestadores de servicios.

-En respuesta al punto 9, hago de su conocimiento que de las acciones que se realizaron, ninguna fue en coordinación con el Gobierno del Estado de Puebla.

-En respuesta al cuestionamiento 11, se atendieron dos reportes sobre maltrato hacia las mujeres.

-En contestación al punto 12, a ninguno de estos casos se le ha dado seguimiento legal por parte del Ayuntamiento de Acajete.

-En respuesta a la pregunta 13, se informa que, durante el 15 de octubre a la fecha, no se ha registrado ningún feminicidio en este Municipio de Acajete.

-En lo concerniente al numeral 14, se informa que el C. David Meléndez López, presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acajete trabaja en coordinación con su equipo, para que en esta administración no se suscite ningún caso sobre feminicidios.

-En lo que refiere al punto 15, se informa que el C. David Meléndez López presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acajete no ha golpeado a mujer alguna."

De igual forma, la autoridad responsable le anexo el Formato de integración de los Informes Municipales AVGM.

Ese mismo día, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en sus cuestionamientos uno, dos, tres, cuatro y diez.

III. Por auto de ocho de marzo del presente año, el Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-0614/2022**, turnando el medio de impugnación a la entonces comisionada Claudette Hanan Zehenny.

IV. En proveído de once de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció prueba.

V. El día dieciséis de marzo de este año, se hizo constar que, en cumplimiento al acuerdo de pleno de este Órgano Garante de quince de marzo de este año, se retornó el presente asunto a la comisionada Harumi Fernanda Carranza

Magallanes, de conformidad con el orden de turno y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto.

VI. Por acuerdo de fecha cinco de abril del año en curso, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este instituto copia certificada del documento o documentos donde acreditara su personalidad como titular, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría como no presentado su informe justificado y se continuaría con el procedimiento.

Asimismo, en el plazo antes citado, se requirió a la autoridad responsable remitiera a este Órgano Garante copias certificadas y legibles del documento o documentos que acreditara lo manifestado por él, el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

VII. El día veinte de abril del año que transcurre, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dando cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que, se le tuvo rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal y ofreciendo prueba.

Por otra parte, se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara si recibió o no el oficio que el sujeto obligado le remitió con la respuesta a las preguntas uno, dos, tres, cuatro y diez de su solicitud, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por cierto por lo expresado por la autoridad responsable el día diecinueve de abril de este año.

VIII. En proveído de veinticinco de mayo de este año, se tuvo por perdidos los derechos de manifestar respecto al oficio que el sujeto obligado le remitió con la respuesta a las preguntas uno, dos, tres, cuatro y diez de su solicitud, por lo que, se tuvo por cierto lo expresado por la autoridad responsable el día diecinueve de abril de este año.

Por lo que, se admitió pruebas de las partes, mismas que se desahogaron en tiempo y forma legal. De igual forma, se indicó que los datos personales del reclamante no serían divulgados; finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información distinta a la solicitada en sus preguntas uno, dos, tres, cuatro y diez de su petición de información con número de folio 210425422000015.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que el agraviado señaló lo siguiente:

"El lunes 07 de marzo consulté la Plataforma Nacional de Transparencia y al hacer una revisión corroboré que no respondieron las preguntas 1, 2, 3, 4 y 10, ya que me anexaron un formato de integración de la Secretaría de Gobernación; pido nuevamente se dé respuesta de manera concreta a dichas preguntas. En este recurso de revisión pido que no se hagan públicos mis datos personales. Reitero que en caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive..."

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado indicó:

"Se envía Alegatos y Manifestaciones Sobre el Recurso de Revisión en contestación a los numerales 1, 2, 3, 4, 10, de Num. De Solicitud 210425422000015."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."**

Ahora bien, el entonces solicitante en su recurso de revisión alegó como acto reclamado la entrega de la información distinta a la solicitada en sus preguntas uno, dos, tres, cuatro y diez de su petición de información con número de folio 210425422000015.

A lo que, la autoridad responsable señalo que el diecinueve de abril de dos mil veintidós, remitió al recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia un alcance de su respuesta inicial de su petición de información, en los términos siguientes:

**"El acceso a la información es un Derecho Humano Constitucional que las personas ejercen respecto de "...todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera...que permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven...", en este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Acajete, hace de su conocimiento lo siguiente:
Derivado de la búsqueda de lo cuestionado, se informa: - En contestación a las interrogantes 1 y 2 se informa, que en las acciones y programas que se han realizado en esta Administración:**

Acciones y programas	Fechas	Objetivos
Conferencia rumbo a la norma mexicana NMX-R025-scfi-2015 en igualdad laboral y no discriminación.	25/10/2021	Sensibilizar a los servidores públicos sobre la importancia de conmemorar el 25 de noviembre y generar un interés en igualdad laboral.
Capacitación a docentes para identificar necesidades especiales en los alumnos e inclusión escolar en el Jardín	11/11/2021	Detectar e identificar necesidades educativas especiales en los alumnos.

de Niños Manuel Paz y Puente en el Municipio de Acajete.		
Taller de defensa personal para las mujeres en la Junta Auxiliar de Santa Isabel Tepetzala, Acajete, Pue.	11/11/2021	Empoderar física y socialmente a mujeres por medio de la prevención del delito y el acoso, además de proponer usar movimientos ceteros para incapacitar y alejarse del agresor.
Conferencia para conmemorar el 25 de noviembre "Día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres"	25/11/2021	Generar conciencia y prevenir la violencia en contra de las mujeres y niñas.
Clases de Zumba para mujeres en la cabecera Municipal de Acajete.	06/12/2021	Mejorar la salud y el bienestar de las mujeres del Municipio de Acajete.
Día Internacional de la Solidaridad Humana.	20/12/2021	Recordar que aun con diferencias y gran diversidad siempre se debe demostrar la sensibilidad ante los que mas lo necesitan.
Foro Conmemorativo al día internacional contra el cáncer de mama.	21/12/2021	Invitar a las mujeres y hombres a explorar su cuerpo.
Campaña "No estás sola", el instituto de igualdad de Genero se realizaron campañas en las Juntas Auxiliares de San Juan Tepulco, Apango de Zaragoza y Santa Isabel Tepetzala.	21/10/2021 28/10/2021 04/11/2021 11/11/2021 18/11/2021 25/11/2021 02/12/2021 09/12/2021 16/12/2021 06/01/2021 13/01/2021 20/01/2021 27/01/2021 03/02/2021 10/02/2021	Orientar a la población sobre los servicios que otorga la Unidad y promover la Igualdad de Género.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Acajete, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.
Expediente: RR-0614/2022.

En respuesta a las interrogantes marcadas con los números 3.- y 4.- me complace hacer de su conocimiento, que la meta lograda a la fecha es "SALDO BLANCO, CERO FEMENICIDIOS". - Contestando la pregunta número 10, le informo que: I.- Se brinda atención personalizada y presencial a Mujeres y Niñas en la oficina de Unidad e Igualdad de Género, ubicada en el Complejo de Seguridad Pública del Municipio. II.- Se realizan Jornadas constantes de conferencias y/o pláticas itinerantes en distintos Centros de Población. III.- Se llevan a cabo talleres y/o clases de diferentes agilidades con la finalidad de activar las capacidades de las mujeres y niñas. Relaciono la presente información con las evidencias enviadas con anterioridad, quedando a sus distinguidas órdenes."

Lo anterior, le fue notificado al recurrente en el medio que señaló para la entrega de la información de su solicitud con número de folio 210425422000015, es decir, a través de la plataforma nacional de transparencia, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

plataformadetransparencia.org.mx/proyecto/miembros/interrogacion

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio de la información Consultar Consultar Actualizar Acciones

Consultar histórico

Filtro de búsqueda

Numero de expediente *
RR-0614/2022

Mostrar

Numero de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RR-0614/2022	Recepción de la información	Recepción	07/03/2022 15:27:53	Area	Recurrente PRT	
RR-0614/2022	Recepción de la información	Recepción	08/03/2022 10:52:43	ESAP	Dirección Ejecutiva PRT	esp-0614@pue.org.mx
RR-0614/2022	Atención personalizada	Atención	15/03/2022 16:33:25	Ponente	Oficina de Atención al Ciudadano	ciudadano@pue.org.mx
RR-0614/2022	Atención personalizada	Atención	22/03/2022 10:00:00	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm-0614@pue.org.mx
RR-0614/2022	Atención personalizada	Atención	23/03/2022 11:31:18	Ponente	Magdalena Zamora Gómez	proyectora2@pue.org.mx
RR-0614/2022	Atención personalizada	Atención	08/04/2022 15:46:21	Ponente	Magdalena Zamora Gómez	proyectora2@pue.org.mx
RR-0614/2022	Atención personalizada	Atención	08/04/2022 15:46:21	Ponente	Magdalena Zamora Gómez	proyectora2@pue.org.mx
RR-0614/2022	Atención personalizada	Atención	11/04/2022 10:40:16	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm-0614@pue.org.mx
RR-0614/2022	Atención personalizada	Atención	18/04/2022 11:46:10	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm-0614@pue.org.mx
RR-0614/2022	Atención personalizada	Atención	18/04/2022 11:46:10	Ponente	Magdalena Zamora Gómez	proyectora2@pue.org.mx

Mostrar 8 de 8 registros

Con lo que se le dio vista al recurrente para que manifestara si había recibido o no el alcance de respuesta citada en párrafos anteriores, sin que expresara nada respecto a dicha ampliación, por lo que, se le tuvo por perdidos sus derechos para manifestar algo.

Por tanto, sí en el caso que nos ocupa, la inconformidad principal del agraviado fue la entrega de la información distinta a la solicitada en sus uno, dos, tres, cuatro y diez de su petición de información, toda vez que en un inicio el sujeto obligado únicamente le remitió el anexo el Formato de integración de los Informes Municipales AVGM y en el tramite de este medio de impugnación le envió un alcance de su contestación original en el cual se observa que atendió cada uno de los cuestionamientos antes citados; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado; en virtud de que, la autoridad responsable modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el presente asunto por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. 

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acajete, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica 

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
Acajete, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.
Expediente: RR-0614/2022.

Puebla de Zaragoza, el veintidós junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD3/HFCM/RR-0614/2022/MAG/sentencia definitiva.